

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 213

SEGUNDO INFORME POSITIVO

25 de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 213, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 213, según aprobado en el Cuerpo hermano, tiene como propósito enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la definición de "equipos electrónicos", lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 213, solicitó al Senado de Puerto Rico los Memoriales recibidos por éste del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Asociación de

Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), los cuales nos fueron enviados.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, discute en su memorial la importancia de definir lo que son las baterías de iones de litio y explicar la peligrosidad de estos artefactos al ser descartados. Exponen, que el manejo no adecuado de las baterías de iones de litio al final de su vida útil puede causar daños a la salud humana, al ambiente y provocar incendios los cuales son cada vez más comunes durante el transporte, en instalaciones de recuperación de materiales y en otros procesos de manejo de desperdicios. Debido a las características antes mencionadas, las baterías de iones de litio cumplen con la definición de desperdicios peligrosos según la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA, por sus siglas en inglés). Sin embargo, la reglamentación antes mencionada no se aplica a los hogares, aunque se recomienda que estos sean depositados en centros de acopio y no en vertederos donde pueden ocasionar incendios y problemas de contaminación.

Por otro lado, el DRNA informa que la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), se encuentra desarrollando requisitos reglamentarios específicos para el manejo y disposición de las baterías de iones de litio, por lo que recomiendan que las empresas consideren el manejo de estas según la reglamentación federal de desperdicios universales del Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales, (CFR, por sus siglas en inglés), parte 273. Esta reglamentación fue acogida en Puerto Rico mediante la Resolución R-12-9 del 22 de mayo de 2012, "Dispensa para Eximir Baterías, Plaguicidas, Equipo con Contenido de Mercurio y Lámparas de la Reglamentación sobre Desperdicios Peligrosos". Sin embargo, en aquel entonces al igual que hoy día, las baterías de iones de litio no estaban incluidas como parte de la definición de desperdicios universales.

Referente a los paneles solares descartados, el DRNA expone que éstos pudieran cumplir con RCRA y estar regulados como desperdicio peligroso, si así se determina por el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos por su característica de toxicidad. No obstante, pudieran estar exentos de dicha reglamentación cuando se cumple con la definición de reciclaje legítimo, entre otras.

Entendiendo meritorio incluir en la definición de equipos electrónicos, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento de baterías (BBS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se utilice para almacenar electricidad, el DRNA expresó su aval al Proyecto del Senado 213. Además, se compromete a fiscalizar y trabajar activamente para atemperar aquellos reglamentos pertinentes a este tema.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

Luego de su análisis, el DDEC puntualiza en su memorial, que el P. del S. 213 moderniza la legislación actual para adaptarse a la creciente adopción de energías renovables y movilidad eléctrica, garantizando una transición energética más sostenible y responsable. Por lo tal razón, favorece la medida ya que la consideran beneficiosa para un desarrollo económico en armonía con el ambiente. Por último, realiza una serie de recomendaciones, las cuales fueron acogidas por el Cuerpo hermano.

Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP)

La JRSP, expone que el P. del S. 213, busca enmendar la Ley 18-2012, supra, la cual, a pesar de definir equipos electrónicos, dentro de estos no incluye los equipos de energía solar renovable, como los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento de batería (BBS); las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad; no los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. Por otro lado, expresa que la medida, atempera su lenguaje para sustituir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), entidades gubernamentales que ya no existen por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a quien le fueron delegadas sus facultades.

Enfatiza su apoyo a toda medida o iniciativa que redunde en la protección del medio ambiente y fomente el reciclaje de todo tipo de material reusable. Sin embargo, recomiendan que se consulte al DRNA por ser esta la entidad con el peritaje en este asunto.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expone su posición en contra del Proyecto del Senado 213 por entender que la enmienda a la Sección 803 implica la imposición de una responsabilidad adicional sin retribución a los municipios la cual corresponde al Gobierno Central.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL, en su análisis de la medida presentada concluyó que la aprobación de esta medida no tendrá un efecto fiscal significativo sobre el gasto presupuestario del DRNA a corto plazo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es realizar las enmiendas necesarias a la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición. Además, busca realizar las correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; entre otros asuntos.

Cabe mencionar que a excepción de la Asociación de Alcaldes, las entidades consultadas concuerdan con la intención de esta medida y expresaron su apoyo por entender necesario la inclusión de estos equipos en la definición de equipos electrónicos para facilitar el manejo adecuado al momento de disponer de estos. En cuanto a la posición de la Asociación de Alcaldes, esta Comisión entiende que la misma parte de una interpretación incorrecta de la enmienda propuesta a la Sección 8.03 de la Ley 18-2012. La enmienda a esta sección se limita exclusivamente a sustituir los nombres de la Autoridad (Autoridad de Desperdicios Sólidos) y la Junta (Junta de Calidad Ambiental) por el nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) como en el resto del texto de la mencionada ley debido a que dichas entidades ya no existen y sus facultades fueron delgadas al DRNA en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”.

Como es de conocimiento, la energía solar continúa ganando popularidad entre nuestros ciudadanos y las baterías de litio utilizadas en estos pueden ser consideradas peligrosas por sus componentes. Por tal razón, es esencial que también se desarrollen y mejoren las tecnologías y procesos de reciclaje para el manejo de este tipo de equipo y se atempere el marco jurídico existente relacionado a esta actividad.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

La OPAL, en su análisis de la medida presentada concluyó que la aprobación de esta medida no tendrá un efecto fiscal significativo sobre el gasto presupuestario del DRNA a corto plazo. Esto según su Informe 2025-097.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión concuerda con el Cuerpo hermano en que es meritorio aprobar el Proyecto del Senado 213. Dado el aumento en la instalación de sistemas de energía solar y el uso de los vehículos eléctricos es necesario establecer los mecanismos necesarios para la disposición adecuada y responsable de los materiales considerados peligrosos, asociados a estas actividades una vez cumplan con su vida útil. Además, la aprobación de esta medida cumple con el fin de proteger nuestro medio ambiente, mitigando los peligros que estos materiales pueden causar por el manejo no adecuado de estos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Segundo Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 213, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Elnette González Aguayo

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 213

10 de enero de 2025

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, se creó con el propósito de adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones. De igual manera, prohíbe la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; promover la industria de importación, distribución y

venta de equipos electrónicos y celulares para fomentar la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos y dispone sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan. Además, requiere análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo y establece la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final.

Finalmente, establece procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos y autoriza la formalización de acuerdos intergubernamentales, entre otras cosas.

Respecto a la política pública adoptada por esta Ley, se establece que, en la aplicación de los desarrollos tecnológicos se tomen medidas para reducir el impacto ambiental de los mismos y se promueva la reducción, reutilización y reciclaje de los equipos y productos usados, la recuperación de sus componentes y materiales y la disposición apropiada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables.

Dicho lo anterior, la presente legislación propone que se enmiende la citada “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. Actualmente, la Ley define como “equipo electrónico”, como todo aquel equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo circuitos integrados, resistencias y capacitores. A su vez, incluye una serie de aparatos que se consideran equipos electrónicos para fines de la Ley. Sin embargo, no incluyen lo que son los equipos de

energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), ni las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, ni los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.

Cabe mencionar que, de acuerdo a una noticia publicada por Noticel, hay más de 75,000 sistemas solares establecidos solo en residencias, y el panel solar instalado hoy tendrá una vida útil más allá de 2050, mientras que una batería puesta a funcionar ahora servirá con toda su capacidad hasta 2033, según el primer oficial de Política Pública de la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento (SESA), Javier Rúa Jovet. Mientras, Maritza Maymí Hernández, coordinadora legislativa para Puerto Rico de Sierra Club, propuso la adopción de una política pública cimentada en los principios de economía circular es la ruta adecuada para desarrollar una infraestructura legal, reglamentaria y fiscal para la planificación eficaz del manejo de residuos de las placas y baterías para la producción de energía solar. La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido¹.

De otra parte, el Departamento de Vivienda ya ha señalado no contar con un plan para atender los miles de paneles solares y baterías que entrarán en desuso una vez cumplan su vida útil. Asimismo, no ha introducido o requerido cláusulas para proteger a los recipientes de los fondos federales de irregularidades en los procesos de contratación o en cuanto a las garantías de la instalación y los equipos. Tampoco han requerido que el foro competente sea uno administrativo o judicial de Puerto Rico permitiendo cláusulas de mediación que pudieran obligar a los dueños de los sistemas a litigar en foros fuera de la Isla².

En una vista pública celebrada en la Cámara de Representantes, la ingeniera

¹ <https://www.noticel.com/ambiente/legislatura/ahora/top-stories/20230511/avalancha-de-desechos-de-paneles-solares-y-baterias-se-espera-en-proximas-decadas/>

² <https://www.camara.pr.gov/departamento-de-vivienda-no-cuenta-con-un-plan-para-atender-la-avalancha-de-paneles-solares-y-baterias-que-comenzara-a-generarse-cuando-estos-equipos-cumplan-su-vida-util/>

ambiental y presidenta de CAMBIO, Ingrid Vila Biaggi, confirmó que luego de realizar un estudio junto con el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, encontraron que solo la empresa 5 Senses Solutions se dedica al acopio y exportación de paneles solares en los municipios de Bayamón, Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, San Juan, Toa Baja y Trujillo Alto. En tanto, en la misma investigación, identificaron cinco compañías que acopian baterías de automóviles. Las empresas son: Batteries Plus, Interstate Batteries of Puerto Rico, Island Festival Recycling, Lamp Recycling Company y Best Buy. De igual forma, Vila Biaggi expuso que, aunque muchos esfuerzos se dirigen al reciclaje de los paneles, se le debe dar prioridad a la reducción, reparación y remanufactura³.

A base de la información antes expuesta, se puede asumir lo necesario que resulta en los planes gubernamentales incluir todo lo relativo a la disposición y reciclaje de los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. De acuerdo a las publicaciones sobre este tema, estos equipos se convertirán en un problema en unos pocos años, cuando culminen su vida útil.

Para concluir esta legislación le hace correcciones técnicas a la “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”. Debe señalarse que, la Ley 18-2012 le imparte una serie de responsabilidades a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental, entidades gubernamentales inexistentes, puesto que sus facultades, funciones, servicios y estructuras fueron transferidos, agrupados y consolidados en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Así pues, hacemos las correcciones de rigor en la Ley 18-2012, para evitar confusiones con su aplicación.

³³ Id.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2.01 del Artículo 2 de la Ley 18-2012, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 2.01.— Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan
5 usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan,
6 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

7 a) ...

8 b) ...

9 c) Departamento o DRNA – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

10 d) ...

11 ...

12 i) Equipos electrónicos — Para los fines de esta Ley, todo aquel equipo o aparato
13 controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos,
14 tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo
15 circuitos integrados, resistencias, capacitores que se describen a continuación,
16 entendiéndose que cuando se haga referencia a “equipos”, significará cualquiera de los
17 siguientes:

18 1) ...

19 ...

20 18) ...

1 19) Equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos
2 (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS).

3 20) Baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato
4 análogo que se use para almacenar electricidad.

5 21) Cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.

6 22) Los componentes relacionados con la energía solar, tales como: inversores,
7 sistemas de monitoreo del estado de la batería y de su carga, cables solares, cables
8 de conexión de la red, cables de batería y cualquier otro componente de sistemas
9 de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de
10 disposición.

11 j) ...

12 ...

13 p) ...

14 q) ...

15 r) ...

16 s) ...

17 t) Recolector – Operadores de Centros de Recolección. Todo aquél que esta Ley le
18 requiera, o que esté autorizado por el DRNA a recibir equipos electrónicos desechados
19 directamente de manos del consumidor. Ordinariamente, todo detallista de equipos
20 electrónicos será un recolector.

21 u) ...

22 v) ...

w) ...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3.01 del Artículo 3 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3.01. — A partir de dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley, ninguna persona dispondrá de tubos de rayos catódicos ni de equipos electrónicos o celulares, según definidos en la Sección 2.01 (h) y 2.01 (i) en los sistemas de relleno sanitario, vertederos municipales; ni en ningún otro lugar de la jurisdicción de Puerto Rico, salvo un centro de recolección que sea parte de un Plan de Reciclaje y Disposición aprobado por el DRNA. A esos efectos, el DRNA incluirá los equipos electrónicos desechados como una de las categorías de Desperdicios Especiales que tiene bajo su jurisdicción, y fiscalizará que lo dispuesto en esta Sección se ponga en vigor.”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4.01 del Artículo 4 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4.01. — Toda entidad del sector privado que emplee once (11) personas o más tendrá las siguientes obligaciones:

a) ...

b) Rendir electrónicamente un informe anual al DRNA, conforme a los reglamentos, evidenciando el mecanismo utilizado para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.”

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 5.01 del Artículo 5 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 5.01.- Toda entidad del sector privado que esté dispuesta a recibir de los consumidores equipo electrónico o de celulares para su reciclaje, reutilización o reconstrucción, conforme a las disposiciones de esta Ley, será beneficiario de lo siguiente:

a) Una certificación emitida por el DRNA estableciendo que es una Empresa Verde la cual podrá ser exhibida por la empresa a través de todos los medios que ésta elija; y

b) Reconocimiento en un registro a ser colocado en la página de internet del DRNA de que la empresa cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para obtener la Certificación.”

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 6.01 del Artículo 6 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6.01.- Los fabricantes, importadores y distribuidores exclusivos en Puerto Rico de equipos electrónicos y celulares serán responsables del destino de los equipos electrónicos una vez llegan al final de su vida útil o el consumidor decida devolverlo o desecharlo. Coordinarán con los detallistas que venden estos equipos, quienes estarán obligados a recibir los mismos, incluyendo los equipos huérfanos, y los re-manufacturados, una vez el consumidor que lo adquirió decida devolverlo o desecharlo. Todo fabricante, importador y distribuidor de equipos electrónicos y celulares en Puerto Rico deberá inscribirse ante el DRNA, presentando la siguiente información:

1 ...”

2 Artículo 6.- Se enmienda la Sección 6.02 del Artículo 6 de la Ley 18-2012, según
3 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
4 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Sección 6.02. —

6 El DRNA mantendrá un registro oficial de entidades u organizaciones que deseen
7 obtener la Certificación dispuesta en esta Ley. Dicho registro deberá mantenerse
8 actualizado y disponible para informar al público y a las entidades interesadas en usar
9 sus servicios a través de la internet y mediante copia impresa.”

10 Artículo 7.- Se enmienda la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley 18-2012, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 7.03.-

14 El Plan de Reciclaje y Disposición deberá ser sometido al DRNA para su revisión y
15 aprobación. Aquellas entidades que estén realizando negocios seis (6) meses luego de la
16 aprobación de esta Ley y deseen obtener la Certificación, lo deberán presentar conforme
17 se disponga mediante reglamento. Cualquier otra entidad que inicie negocios con
18 posterioridad a ello y desee obtener la Certificación deberá presentar el plan según se
19 disponga por reglamento, salvo que cualquier empresa podrá solicitar directamente al
20 DRNA que sea esta misma la que asuma el diseño y manejo de un Plan de Reciclaje y
21 Disposición de equipos electrónicos, más dicha solicitud deberá ser hecha formalmente y
22 aprobada por el DRNA, previo a cualquier inicio de operaciones. Disponiéndose que el

1 DRNA estará facultada para imponer los cargos que estime pertinente por la redacción
2 del plan a aquellas entidades que no lo hagan por cuenta propia.”

3 Artículo 8.- Se enmienda la Sección 7.04 del Artículo 7 de la Ley 18-2012, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
5 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 7.04.-

7 Cualquier cambio en las disposiciones del Plan de Reciclaje y Disposición por parte
8 de la empresa deberá ser notificado al DRNA dentro de los sesenta (60) días de su
9 vigencia.”

10 Artículo 9.- Se enmienda la Sección 7.05 del Artículo 7 de la Ley 18-2012, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 7.05.-

14 Toda empresa sujeta a la autoridad del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto
15 Rico que ofrezca o introduzca servicios que incluyan la venta o arrendamiento de equipo
16 electrónicos y deseen obtener la Certificación que ofrece esta Ley deberá presentar al
17 Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico evidencia de la presentación al DRNA
18 de un Plan de Reciclaje y Disposición.”

19 Artículo 10.- Se enmienda la Sección 8.01 del Artículo 8 de la Ley 18-2012, según
20 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
21 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 8.01. — Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

1 a) ...

2 ...

3 g) Retendrá los manifiestos de equipos electrónicos recogidos, transportados y
4 procesados. Será responsable de verificar la corrección de los manifiestos.

5 h) Proveerá asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o por
6 iniciativa propia con o sin fines de lucro, establezca un centro de recolección o una
7 facilidad de acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos desechados,
8 descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen funcionamiento de los
9 mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:

10 1...

11 2. Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las
12 disposiciones de esta Ley, la Ley Orgánica del Departamento de Recursos
13 Naturales y Ambientales y la Ley de Política Pública Ambiental.

14 3. Que se certifique en el caso de recolectores y acarreadores que existe una
15 demanda por procesadores de reciclaje o disposición que podrá absorber el
16 volumen de materiales a recolectarse.

17 4. Que, para los productos o materias primas reciclados o recuperados por los
18 procesadores, se certifique que existe una demanda de mercado independiente del
19 Gobierno de Puerto Rico, sus Municipios o las corporaciones públicas.

20 i) Someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa de seguimiento a la
21 implantación de esta Ley.

22 j) ...

1 k) Promulgará los reglamentos necesarios para la concesión de las licencias para la
2 operación de facilidades de recolección, almacenamiento, reciclaje, procesamiento o
3 disposición final de equipos electrónicos o celulares o tubos de rayos catódicos.

4 l) Dispondrá que todas las empresas privadas de once (11) empleados o más tendrán
5 que rendir, en un informe anual conforme a sus reglamentos, evidencia de los
6 mecanismos utilizados para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos
7 electrónicos o de telefonía.

8 m) Establecerá un programa de educación para proveer orientación sobre la
9 importancia de la disposición correcta de los equipos electrónicos.

10 n) Promoverá con prioridad la reducción de la generación de desechos de equipo
11 electrónico mediante la educación; mediante incentivos para la reconstrucción y re-uso
12 en Puerto Rico de equipos electrónicos desechados, aunque útiles; y establecerá una
13 efectiva coordinación entre aquellos que reconstruyan y los que pueden utilizar equipo
14 reconstruido.

15 o) En coordinación con los fabricantes, importadores y distribuidores inscritos y los
16 procesadores y recolectores efectuará un estudio de caracterización y mercado de los
17 desperdicios electrónicos en Puerto Rico y preparará una estrategia general para el
18 manejo de los equipos electrónicos, celulares y tubos de rayos catódico.

19 p) Establecerá, promoverá y dará publicidad a un programa de reconocimiento a
20 aquellas industrias o entidades con o sin fines de lucro certificadas conforme a esta Ley
21 que ejemplifiquen el cumplimiento de sus objetivos.”

Artículo 11.- Se suprime la actual Sección 8.02 del Artículo 8 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”.

Artículo 12.- Se enmienda y reenumera la actual Sección 8.03 como Sección 8.02 del Artículo 8 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 8.02.- Municipios.

a) Con el apoyo del DRNA, coordinar para el control y supervisión de toda persona que almacene equipos electrónicos desechados para que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

...”

Artículo 13.- Se enmienda la Sección 9.03 del Artículo 9 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 9.03. —

Nada de lo dispuesto en esta Ley obliga al DRNA a conceder a ninguna entidad o grupo o clasificación de entidades dedicadas a la recolección, acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos o celulares o tubos catódicos una franquicia preferente, exclusiva o protegida en ninguna parte de la jurisdicción de Puerto Rico.”

Artículo 14.- Se enmienda la Sección 10.03 del Artículo 10 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 10.03.-

2 ...

3 f) Información al consumidor sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades que
4 provee el detallista de telefonía celular, o en su defecto el DRNA, para este proceso, así
5 como promover e incentivar el mismo. La información a ser provista deberá como
6 mínimo:

7 ...”

8 Artículo 15.- Se enmienda la Sección 11.01 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según
9 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
10 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Sección 11.01.- Recolectores y Acarreadores.

12 a) Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso del DRNA,
13 establecer un lugar para recibir equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos
14 o inservibles que serán luego transportados directamente a las instalaciones de reciclaje,
15 almacenamiento, procesamiento o disposición final. Dichos centros de recolección
16 deberán cumplir con las leyes y reglamentos ambientales y de zonificación aplicables.

17 b) Todo acarreador o manejador de equipos electrónicos desechados, previo al
18 comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por el DRNA.

19 c) El DRNA reglamentará la cantidad de desperdicios electrónicos desechados,
20 descartados, obsoletos o inservibles que un recolector o acarreador podrá acumular y/o
21 transportar según su ubicación y capacidad.”

Artículo 16.- Se enmienda la Sección 11.02 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 11.02.- Instalaciones de Reciclaje, Procesamiento o Disposición Final de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

(a) ...

Este plan deberá ser revisado por el DRNA y de ser endosado se considerará como requisito para la aprobación final del permiso solicitado.

(b) Toda persona dedicada a la actividad de reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles obtendrán las licencias correspondientes del DRNA y cumplirán con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables. El DRNA reglamentará la cantidad de materiales sin procesar o parcialmente procesados que se podrán almacenar en una instalación antes de ser remitidos para uso o disposición final.

(c) Toda persona que opere una instalación de reciclaje, procesamiento o disposición final someterá anualmente al DRNA, los siguientes documentos, entre otros:

...

(d) El DRNA fomentará el desarrollo de compañías que hagan inversiones en maquinaria destinadas al procesamiento de materiales y re-manufactura de equipos electrónicos.

(e) El DRNA, también promoverá:

...”

Artículo 17.- Se enmienda la Sección 11.03 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 11.03.- Exportación de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

Toda Persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos desechados deberá obtener un permiso del DRNA y cumplirá con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. El exportador deberá cumplimentar el sistema de manifiestos según creado por el DRNA sobre la cantidad de equipos electrónicos exportados y su disposición final.

...”

Artículo 18.- Se enmienda la Sección 11.04 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 11.04.- Requisitos de manejo.

...

a) El DRNA no autorizará, aprobará, ni proveerá asistencia técnica ni incentivos para la operación de ningún programa de disposición de tubos de rayos catódicos, equipos electrónicos o celulares fundamentado en transportar los mismos a una jurisdicción con leyes o reglamentaciones menos estrictas a fines de ser desechados o destruidos sin procesar, o que se limite al acopio,

1 desmantelamiento y almacenaje de equipos sin un plan establecido para su
2 disposición futura.

3 b) Todos los acarreadores, centros de recolección, recicladores y procesadores
4 de equipos electrónicos y tubos de rayos catódicos que lleven a cabo operaciones
5 de recogido, almacenaje, reciclaje, manejo y procesamiento de estos equipos,
6 deberán certificar su cumplimiento con los estándares de requisitos mínimos de
7 manejo, procesamiento y reciclaje establecidos por el DRNA.

8 El DRNA establecerá este estándar de manejo, procesamiento y reciclaje en el
9 reglamento que esté relacionado o que haya sido aprobado para la implementación de
10 esta Ley. Posteriormente, establecerá un método de certificación, auditoría periódica y
11 fiscalización para toda empresa sujeta a esta disposición. El desarrollo de estos estándares
12 de requisitos deberá tomar como base o modelo aquellos estándares de procesamiento de
13 equipo electrónico recomendados por la agencia federal Environmental Protection
14 Agency (EPA) y atemperarlos a las condiciones particulares de la situación de nuestro
15 país. Este nuevo estándar a ser desarrollado por el DRNA está dirigido a proteger la salud
16 pública y medioambiental, la seguridad y salud de los empleados y la seguridad tanto de
17 información como de las instalaciones. Además, tendrá como propósito establecer guías
18 para el proceso completo de reciclaje y la cadena de custodia de los materiales hasta su
19 disposición final.”

20 Artículo 19.- Se enmienda la Sección 12.01 del Artículo 12 de la Ley 18-2012, según
21 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
22 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 12.01.-

2 Se faculta y autoriza al DRNA a unirse en representación de Puerto Rico a programas,
3 convenios u organizaciones intergubernamentales con otros estados y territorios de los
4 Estados Unidos para el diseño, establecimiento o implantación de proyectos de
5 reducción, reutilización, reciclaje o disposición adecuada de desperdicios electrónicos, a
6 los fines de adelantar el cumplimiento con esta Ley.”

7 Artículo 20.- Se enmienda la Sección 12.02 del Artículo 12 de la Ley 18-2012, según
8 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
9 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Sección 12.02.-

11 Se faculta y autoriza al DRNA a hacer las gestiones de rigor ante los Departamentos
12 de Estado y de Comercio de los Estados Unidos para permitir la participación que esté
13 dentro de su capacidad legal en programas, convenios u organizaciones internacionales
14 en el área de la Cuenca del Caribe para apoyar el cumplimiento de los fines de esta Ley.”

15 Artículo 21.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
16 incompatible con esta.

17 Artículo 22.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
18 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

19 Artículo 23.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
20 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
21 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

22 Artículo 24.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

